



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL  
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES  
DE EDAD EN EL PERÚ, PERÍODO 2015 – 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**CHACALIAZA GUERRA, MARIA VERONICA  
ORCID: 0000-0001-7127-8008**

ASESOR

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO  
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Chacaliaza Guerra, María Verónica  
ORCID ID: 0000-0001-7127-8008

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Checa Fernández, Hilton Arturo  
ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

#### **PRESIDENTE**

Dr. Ramos Herrera Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

#### **MIEMBRO**

Mgr. Conga Soto Arturo  
ORCID: 0000-0002-4467-1995

#### **MIEMBRO**

Mgr. Villar Cuadros Mariluz  
ORCID: 0000-0002-6918-267x

**JURADO EVALUADOR DE  
TESIS**

---

**RAMOS HERRERA WALTER**

**Presidente**

---

**CONGA SOTO ARTURO**

**Miembro**

---

**VILLAR CUADROS MARILUZ**

**Miembro**

---

**CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A todos aquellos que me apoyaron e impulsaron de manera cotidiana para poder culminar mis estudios de Derecho y Ciencia Política.

## **DEDICATORIA**

A Dios, por permitir que goce de buena salud y por guiarme en el sendero del bien, a mi hija Aryadna Aracelly por ser mi razón principal de superación, y a mis padres por su apoyo incondicional y los sabios consejos que me han inculcado desde pequeña.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020? El objetivo del presente trabajo de investigación fue identificar las tendencias doctrinales sobre el delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020. El estudio se centra en un enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño no experimental, de corte transeccional, con alcance descriptivo porque se buscó describir las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en el Perú, período 2015 – 2020, considerando a la población dichas tendencias y tomando como unidad de análisis al Perú. La técnica empleada para la recolección de datos fue el Análisis Documental con el instrumento correspondiente Ficha de Observación. Se resumió en una matriz de consistencia “tomando en cuenta los principios éticos de la investigación” como la Justicia, integridad científica, libre participación y derecho de estar informado. Cuyo resultado se identificó y describió las tendencias doctrinales que fueron convergentes, sobre el Bien Jurídico Protegido y la Tipicidad Objetiva.

Palabras clave: Bien Jurídico Protegido, Delito de Violación Sexual en menores de edad, Doctrina y Tipicidad Objetiva.

## **ABSTRACT**

The research had as a problem what are the doctrinal trends on the crime of rape in minors in Peru, period 2015 - 2020. The objective of this research work was to identify the doctrinal trends on the crime of Sexual Rape in minors age in Peru, period 2015 - 2020. The study focuses on a quantitative approach, of a basic type, with a non-experimental design, of a transectional nature, with a descriptive scope because it sought to describe the doctrinal trends on the crime of rape in the Peru, period 2015 - 2020, considering these trends to the population and taking Peru as the unit of analysis. The technique used for data collection was the Documentary Analysis with the corresponding Observation Sheet instrument. It was summarized in a consistency matrix "taking into account the ethical principles of research" such as Justice, scientific integrity, free participation and the right to be informed. Whose result was identified and described the doctrinal trends that were convergent, on the Protected Legal Good and the Objective Typicity.

Keywords: Protected Legal Asset, Crime of Sexual Rape in minors, Doctrine and Objective Typicity.

## CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS .....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. Introducción .....	1
II. Revisión de literatura .....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas de la investigación .....	8
2.3. Delitos de la Violación Sexual de menor de edad.....	10
2.3.1. Definición de Violación Sexual de menor de edad.....	10
2.3.2. Violación Sexual en el Perú.....	12
2.3.3. Libertad Sexual.....	12
2.3.4. Indemnidad Sexual .....	12
2.3.5. Base Legal .....	13
2.3.6. Elementos de la Tipicidad Objetiva .....	13
2.3.7. Elementos de la Tipicidad Subjetiva.....	18
2.3.8. La Pena en la Violación Sexual en menores de edad.....	20
2.3.9. Legislación Comparada .....	21
2.3.9.1. <i>Argentina</i> .....	21
2.3.9.2. <i>Chile</i> .....	21

2.3.9.3. Ecuador .....	22
2.3.9.4. Venezuela .....	22
2.3.10. Teorías sobre el delito de violación sexual de menores de edad .....	23
2.3.10.1. Teoría del Consentimiento .....	23
2.3.10.2. Teoría de la Culpabilidad .....	24
2.4. Marco Conceptual .....	24
III. Hipótesis .....	26
3.1. Hipótesis General .....	26
3.2. Hipótesis Específicas .....	26
IV. Metodología .....	27
4.1. Diseño de la investigación .....	27
4.2. Población y muestra .....	28
4.3. Definición y Operacionalización de variable e indicadores .....	28
4.3.1. Definición de la variable .....	28
4.3.2. Operacionalización de la variable .....	29
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	29
4.5. Plan de análisis .....	31
4.6. Matriz de consistencia .....	31
4.7. Principios Éticos .....	34
V. Resultados .....	36
5.1. Resultados .....	36
5.2. Análisis de Resultado .....	38
VI. Conclusiones .....	40
6.1. Recomendaciones .....	42
Referencias Bibliográficas .....	43
Anexo 3. Declaración de compromiso ético .....	46
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	47

Anexo 5. Presupuesto .....	49
----------------------------	----

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 01</b> Respecto a la postura sobre el Bien Jurídico protegido del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020. ....	36
<b>Cuadro 02</b> Respecto a la tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020. ....	37

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo referida a las tendencias doctrinales sobre el delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020, las cuales fueron abordadas desde el punto de estudio del Perú a fin de poder describir el impacto de la doctrina y conocer su estudio. El delito de violación sexual de menores de edad se ha convertido en un fenómeno global. El Instituto Interamericano del Niño asegura que: América Latina más de dos millones de niños y adolescentes son explotados sexualmente cada año. Esto indica que cada hora 228 menores, en su mayoría niñas, son violadas, en la mitad de los casos, por algún miembro de su familia. Mendoza (2019).

En el ámbito internacional en Nicaragua, según Unicef (2019) revela que “...las principales víctimas de la violencia son niñas, niños y adolescentes (45.8% de 0 12 años y de 13 a 17 años el 54.2%). El lugar donde ocurre mayormente la violencia es en la casa, dentro de la propia familia y quien mayormente comete los actos de violencia es un conocido de la víctima y del sexo masculino”.

Por tanto, podemos abordar el estudio de las violaciones sexuales de menores de edad, dado que, a nivel internacional se suscitan casos a diario, recomendando que todo país debería estudiar la prevalencia de este tipo de problemas para que se pueda tomar las medidas preventivas. Todos debemos estar en la capacidad de contribuir para combatir este tipo de problema que afecta a millones de niños menores de edad.

En el ámbito nacional la violencia sexual en menores de edad se evidencia un crecimiento en los últimos años. El diario peruano Correo (2018), publica el 76% de víctimas de violación sexual está conformado por menores de edad, según un estudio realizado por el Programa de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo del Ministerio Público, que abarca el periodo 2013 - 2017.

## Enfoque Internacional

Mena (2016) en su tesis titulada “El delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón pasaje, provincia de el oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales” Tesis presentada en la Universidad Técnica de Machala Unidad Académica de Ciencias Sociales Escuela de Derecho para optar el título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Tuvo como objetivo general de determinar si la falta de tipicidad específica de la violación sexual, cometida en víctimas menores de 18 años pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equivocadamente en el proceso penal; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo y de campo; llegó a la conclusión de “ Los bienes jurídicos lesionados en los delitos de violación y estupro son distintos, ya que en la violación se protege la integridad sexual y en el estupro en cambio el bien jurídico protegido es la libertad sexual” (p.69). De dicha investigación, se resalta que se tiene que proteger la integridad sexual cuando se comete casos de violación y se protege la libertad sexual cuando hay casos de delito cuando el sujeto tiene relación sexual con una menor de edad, valiéndose del engaño o de la superioridad que se tiene sobre ella.

## Enfoque Nacional

Paredes (2019) en su tesis titulada “Análisis de la Jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú”. Tesis presentada en la Universidad Inca Garcilaso de La Vega para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Tuvo como objetivo general de demostrar el desarrollo de la jurisprudencia respecto al delito de violación de menor de edad en el Perú emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a la valoración de la prueba y la ejecución de la pena a imponerse; para

lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el delito de violación sexual de menor de edad es inconsistente debido a la falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales revisando los medios probatorios y penas impuestas.” (p.99). De dicha investigación, se resalta que al no tener medios que acrediten y a la falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales es declarada inconsistente.

#### Enfoque Nacional:

Torres (2019) en su tesis titulada “La penalidad en la violación sexual de menores de edad en el distrito judicial Lima, periodo 2015-2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica de Santa María para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal y Administración de Justicia. Tuvo como objetivo general de determinar en qué medida la penalidad en el Derecho Sustantivo Peruano es aplicable a la realidad socio-jurídica del Departamento de Lima; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, correlacional; llegó a la conclusión de “El perfil del agente violador de menor, en gran parte son primarios, provienen del propio entorno familiar: padres, hermanos, tíos, padrastro, vecino, profesor, cercanos con la víctima. Influye también la promiscuidad, las relaciones de subordinación, aprovechamiento de confianza y la sobre exposición de las víctimas menores de hogares disfuncionales.” (p.112). De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar la importancia de conocer quiénes son los principales victimarios de menor de edad y la relación que existe entre las víctimas.

Bajo este marco, el enunciado del problema: ¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020?.

El objetivo general es: Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020. Los objetivos

específicos: Identificar la postura sobre el Bien Jurídico protegido del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020, Describir la tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.

La justificación teórica se justifica en las diversas doctrinas sobre el Bien Jurídico Protegido y la Tipicidad objetiva en el Perú. En cuanto a la justificación metodológica del estudio es relevante porque se desarrolló dentro de la perspectiva cualitativa la misma que permitió describir los resultados obtenidos en la medición de la variable, para luego comprobar las hipótesis planteadas, siendo consideradas para futuras investigaciones.

La hipótesis general: Las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad; siendo convergente el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva. Seguidamente las hipótesis específicas: Se identificará la corriente doctrinal sobre el Bien Jurídico Protegido, siendo convergente entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina; se describirá la corriente doctrinal sobre tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.

El estudio se centra en un enfoque cualitativo, de tipo básica, con diseño no experimental, de corte transeccional, con alcance descriptivo porque se buscó describir las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en el Perú, período 2015 – 2020, considerando a la población dichas tendencias y tomando como unidad de análisis al Perú. La técnica empleada para la recolección de datos fue el Análisis Documental con el instrumento correspondiente Ficha de Observación. Cuyo resultado determinó la convergencia del delito de peculado en Perú, en periodo 2015 a 2020 por tener estas corrientes doctrinales amplia convergencia entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina evidenciaran la convergencia entre el bien jurídico y la tipicidad objetiva.

Como conclusiones: Se determinó las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad, en relación con el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva, por tener estas corrientes doctrinales amplia convergencia entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina. El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual entendiéndose como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse en forma libre y espontánea, por tanto, se identificó que existe convergencia en la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico Protegido del delito de violación sexual en menores de edad resaltando las siguientes características: se protege la libertad sexual, se protege la indemnidad sexual y tiene aplicación en el art. 173° y 173- A entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina. Con referente a la Tipicidad Objetiva en el delito de violación sexual de menor de edad, configura un acto punible cuando el sujeto activo, en el presente caso, el individuo acusado, ha realizado el acceso carnal por la vía vaginal, bucal, anal o con la ejecución de otros actos similares, sobre el cuerpo de un menor que tiene la edad inferior a los 14 años, es decir, lo determinante en este delito es la edad cronológica, si para su consumación existió la concurrencia de violencia o intimidación, estas características son indiferentes al tipo penal, ya que se castiga el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal sobre el cuerpo del menor de 14 años, teniendo en consideración su edad para la imposición de la sanción efectivase describió que existe convergencia entre la tendencia doctrinal y la tipicidad objetiva del delito de violación sexual en menores de edad resaltando las siguientes características: se protege al menor de edad de catorce años para su normal desarrollo en su sexualidad, se reprime al sujeto activo quien cometa el delito de violación sexual hacia el menor de edad y la intervención de los sujetos procesales en el delito de violación sexual en menores de edad según el art. 173° y 173- A. del Código Penal Peruano.

## **II. Revisión de literatura**

### **2.1. Antecedentes**

En el ámbito internacional:

Mena (2016) en su tesis titulada “El delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón pasaje, provincia de el oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio jurídica en los sectores sociales” Tesis presentada en la Universidad Técnica de Machala Unidad Académica de Ciencias Sociales Escuela de Derecho para optar el título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Tuvo como objetivo general de determinar si la falta de tipicidad específica de la violación sexual, cometida en víctimas menores de 18 años pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equivocadamente en el proceso penal; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo y de campo; llegó a la conclusión de “ Los bienes jurídicos lesionados en los delitos de violación y estupro son distintos, ya que en la violación se protege la integridad sexual y en el estupro en cambio el bien jurídico protegido es la libertad sexual” (p.69). De dicha investigación, se resalta que se tiene que proteger la integridad sexual cuando se comete casos de violación y se protege la libertad sexual cuando hay casos de delito cuando el sujeto tiene relación sexual con una menor de edad, valiéndose del engaño o de la superioridad que se tiene sobre ella.

En el ámbito nacional:

Paredes (2019) en su tesis titulada “Análisis de la Jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú”. Tesis presentada en la Universidad Inca Garcilaso de La Vega para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Tuvo como objetivo general de demostrar el desarrollo de la jurisprudencia respecto al delito de violación de menor de edad en el Perú emitido por la Corte Suprema de Justicia de la

República, respecto a la valoración de la prueba y la ejecución de la pena a imponerse; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el delito de violación sexual de menor de edad es inconsistente debido a la falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales revisando los medios probatorios y penas impuestas.” (p.99). De dicha investigación, se resalta que al no tener medios que acrediten y a la falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales es declarada inconsistente.

En el ámbito nacional:

Viviano (2014) en su tesis de maestría referido a “La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros Emergencia Mujer de Lima Metropolitana” para obtener el grado de Maestro en Política Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de su investigación fue identificar y sistematizar el proceso de la ruta crítica del abuso sexual incestuoso desde los Centros Emergencia Mujer de Lima Metropolitana y obtuvo el siguiente resultado; el abuso sexual incestuoso es un hecho frecuente y recurrente en la demanda de atención de los CEM de Lima. Si bien afecta ambos sexos, la presencia de mujeres es mayoritaria. Contraria a la creencia de que los/as niños/as pequeños/ñas no corren peligro de violación a su indemnidad dentro de sus hogares, en la casuística de los CEM vemos que este tipo de abuso ha afectado también a niños y niñas de cinco años, con una peculiaridad que no se aprecia en otros: La proporción por sexo ha sido pareja.

En el ámbito local:

Torres (2019) en su tesis titulada “La penalidad en la violación sexual de menores de edad en el distrito judicial Lima, periodo 2015-2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica de Santa María para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal y Administración de Justicia. Tuvo como objetivo general de determinar en qué medida la

penalidad en el Derecho Sustantivo Peruano es aplicable a la realidad socio-jurídica del Departamento de Lima; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, correlacional; llegó a la conclusión de “El perfil del agente violador de menor, en gran parte son primarios, provienen del propio entorno familiar: padres, hermanos, tíos, padrastro, vecino, profesor, cercanos con la víctima. Influye también la promiscuidad, las relaciones de subordinación, aprovechamiento de confianza y la sobre exposición de las víctimas menores de hogares disfuncionales.” (p.112). De dicha investigación, se resalta que el relevante estudiar la importancia de conocer quiénes son los principales victimarios de menor de edad y la relación que existe entre las víctimas.

## **2.2. Bases Teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas sustantivas**

#### ***2.2.1.1. Historia del Delito de violación sexual***

El delito de violación ha existido desde tiempo inmemorial, su primer vestigio lo podemos encontrar en la Biblia, cuando en el Antiguo Testamento, a través del libro de Deuteronomio, capítulo 22, versículos que van desde el 25 al 27, establece, en que caso se cometía el delito de violación sexual, y por nuestra parte por interpretación podemos desprender de la siguiente manera lo establecido en el antiguo testamento: cuando un hombre encuentre en el campo a una joven (mujer) desposada, y esta es forzada a acostarse (violación sexual), como sanción que correspondía es la muerte específicamente al hombre que violó a la joven, y a ella no se le hará nada, porque no tiene culpa alguna, entonces no hay culpa en muerte en ella, como cuando se levanta contra su prójimo y le quita la vida. Sáenz (2014).

a) Roma

En Roma, la violación sexual no era una conducta antimoral, era normal, consentía este tipo de delito y las mujeres estaban sujetas a la voluntad de sus pater familiares o jefe de familia. Manifiesta Modestino (s.f) quien comentaba “Se comete violencia o estupro en viuda, en doncella o en un joven” (párr.)

El abusar de un menor de edad se empieza a regular en Roma, esta busca regular la pederastia, ya que un tema que no habían tomado en cuenta era el abuso que sufrían los niños, estos eran objetos sexuales. Según Fernández (2006) menciona que: La explotación sexual que sufrían centenares de niños y niñas abandonados por sus padres al poco de nacer. Convertidos en esclavos, muchos caían en manos de codiciosos proxenetas y alimentaban en todo el Imperio un sórdido y boyante mercado de prostitución infantil. La literatura cristiana abunda en referencias a este tráfico sexual de menores y lo condena sin paliativos, lo que ciertamente es una de las aportaciones morales más encomiables del cristianismo primitivo.

b) España

En la edad media la violación sexual adquiere el concepto de pecado-delito, recibiendo el nombre de nefando, empezó a ser sancionado por la iglesia y la autoridad civil. Se estableció dos formas de castigar la pederastia para frenar tal acto, pues manejaban tal concepto en lo que concernía la violación sexual en menores de edad. El fuero juzgo que consistía en torturar al violador y castrarlo, y como segunda opción estaba el fuero real que consistía en la pena de muerte con mutilación. Si el menor de 14 años lo consintiese, este era llevado a presenciar la ejecución porque era considerado delito, como lo mencionan Tomás et. Al. (1990) “La sodomía es el pecado por antonomasia y, al parecer ninguno

como él altera el orden natural de la creación, puesto que atenta directamente contra la imagen de Dios” (p.39).

Considerando algunos pasajes de la historia concerniente a la violación sexual y como éste ha ido evolucionando, considerando que la sanción cada vez es más rigurosa, aunque al principio no fue considerado un delito, al vulnerar y perjudicar a los menores de edad, empieza a tomar tal relevancia jurídica.

### **2.3. Delitos de la Violación Sexual de menor de edad**

#### **2.3.1. Definición de Violación Sexual de menor de edad**

Para poder entender de una manera clara acerca del delito de violación sexual de menores de edad, partiremos diciendo que:

También se le conoce como el nombre de violación presunta, porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria. La ley penal la supone y presume inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que estime el acto impune. Noguera (2016)

La violación de menor de edad es el acceso carnal que presupone la víctima hubiera permitido su consentimiento. Teniendo en cuenta que para que se produzca el delito de violación sexual de menores de edad se debe tener presente lo que a continuación se refiere el autor.

El acto de la cópula más o menos completa o incompleta, no siendo necesaria la introducción total del pene en la vagina de la víctima ya que es suficiente para tipificar el delito con solo una introducción parcial. Del mismo modo no es necesario que se produzca la eyaculación del infractor ni la desfloración de la víctima. Noguera (2016)

Puedo decir que, para que exista violación sexual de menores de edad no es necesario que el miembro viril sea introducido por completo o que llegue a tener una eyaculación el sujeto activo. Dando a conocer en lo que respecta al campo penal y las críticas desde el ámbito sexual de la persona.

Desde un principio la crítica de la intervención del derecho penal en el ámbito sexual de las personas se ha orientado al sostener que las leyes penales tienden a reforzar patrones morales y sociales. Se sigue la argumentación de que por lo general se recurre al derecho punitivo, en esferas íntimas de la intersubjetividad humana, bajo conceptos que trasvasan el ámbito estricto de la juridicidad. Peña (2008)

Añadiendo lo que dice el autor es para que pueda existir armonía y una fluida comunicación e interacción entre las personas resaltando lo moral y social se recurre al derecho penal. Pudiendo reconocer en los sujetos activos manifestaciones que demuestran al momento de cometer los delitos de violación sexual.

La violencia es la fuerza física, continuada y suficiente empleada sobre la víctima de vencer la resistencia. Dicho de otro modo, equivale al empleo de la fuerza física, al acatamiento material o a la apelación a una acción lesiva que se dirige sobre el cuerpo y la voluntad del sujeto pasivo, obligando en el caso de la violación a mantener relaciones sexuales. No es necesario que la violencia sea de naturaleza irresistible, invencible, absoluta, extraordinaria o de tal magnitud que convierta al sujeto pasivo en un mero instrumento con el cual el autor da rienda suelta a sus bajos instintos.

La víctima en la mayoría de casos de violación sexual es mediante la utilización de la fuerza por parte del sujeto activo para lograr así lo cometido. El autor peruano manifiesta que la violación sexual de menores de edad es “El acceso carnal (acto sexual, cópula, ayuntamiento, coito, yacimiento, introducción de objetos o partes del cuerpo, etc) se realiza

sin el consentimiento o en contra de la voluntad del sujeto pasivo”. Paredes (2019) Partiendo de la idea puedo decir que no solo la violación sexual de menores se produce con la penetración del pene, sino que también es considerado la introducción de objetos sin consentimiento de la víctima.

### **2.3.2. Violación Sexual en el Perú**

Así, el crimen de la violación se define y adjudica desde la posición masculina, esto hace referencia a que las feministas ven como sexo forzado es sexo, y esto se da bajo la superioridad que tienen los varones y desde luego, lo es. La doctrina de esta da a entender que sobre la percepción masculina que tienen los varones sobre su deseo hacia la mujer, es ella quien determina si se considera violada o no.

La sexualidad define el género, la única diferencia vendría a ser el maltrato, la ausencia de daño, sería el significado de un encuentro para la mujer. Que se interpreta de la siguiente manera.

### **2.3.3. Libertad Sexual**

La libertad sexual viene a ser el derecho a la elección sexual de la persona, viene a ser la facultad que tiene la persona para que se pueda auto determinar con respecto a su sexualidad sin limitaciones, seguir o determinar en cualquier momento su tendencia sexual como aceptar o rechazar las propuestas que se le presenten sobre su sexualidad.

### **2.3.4. Indemnidad Sexual**

Según Caro Coria, citado por Salinas (2018): “que lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino, la llamada intangibilidad o indemnidad sexual”, es así entonces que lo sancionado es la actividad sexual, ya sea voluntaria o involuntaria por lo incapaces , así exista

tolerancia por parte de la agraviada, por ello es que se protege sus condiciones físicas y psicológicas para su futuro ejercicio sexual, teniendo la libertad, protegiendo también “las condiciones materiales de indemnidad o intangibilidad sexual”. (p. 904, 905)

Es por ello que el estado se preocupa de “proteger la sexualidad de las personas que aún no tienen esa capacidad de poder defenderlos por si solas (os)”.

Salinas (2016) menciona: “que la protección a menores e incapaces, es para poder tratar de evitar que el agraviado a un furo evite tener ciertas secuelas en su desarrollo de su personalidad. En caso de los menores de edad, para que en un futo adelante ya con un pensamiento más elevado estos puedan decidir sobre su sexualidad, pero en las personas que poseen la incapacidad protegerlos de ser objetos sexuales para sus agresores, quienes buscan satisfacer sus apetencias sexuales. (p. 95)

### **2.3.5. Base Legal**

Según el Código Penal, en su artículo 173, encontrándose modificada desde el 04 de agosto del 2018 con Ley N° 30838, declara: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otroacto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dosprimeras vías; con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.”

### **2.3.6. Elementos de la Tipicidad Objetiva**

#### **a) Bien Jurídico Protegido**

El Bien Jurídico Protegido según nos manifiesta el autor es proteger al menor de edad en su normal desarrollo y grado de maduración para desenvolverse con

espontaneidad. “La indemnidad sexual, se le entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse en forma libre y espontánea” Salinas (2016) Por lo consiguiente, se busca proteger un desarrollo de los menores en su sexualidad de forma normal sin interrupción, para que se puedan desenvolver de forma libre y espontánea alcanzado una vida plena.

Se protege mediante las formas que puede ser reprimido una persona, ya sea a través de engaño en las conductas sexuales. “La libertad sexual es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y el poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales” Diez (citado por Hurtado, 2019, p.19).

Campos (2019) señala que en los delitos de violación, estupro, abusos sexuales y corrupción de menores el bien jurídico protegido es la libertad sexual entendida como la capacidad de la persona para autodeterminarse en el ámbito sexual, sin ser forzado o abusado por un tercero. Tratándose de los menores de edad, el valor protegido es la indemnidad sexual, esto es, el libre desarrollo de su sexualidad, concepto que se debe asociar a la seguridad y que en determinadas hipótesis contempladas por el legislador se prevé que la víctima tiene capacidad de actuación, sin embargo, el sujeto activo se aprovecha del desvalimiento o de la edad de la víctima para ejecutar la agresión sexual, por ello en estos casos la indemnidad sexual debe entenderse como seguridad de la libertad.

El bien jurídico objeto de la tutela penal es la libertad sexual, entendida como la facultad de toda persona con capacidad legal de disponer libremente de su sexualidad, en los casos de los menores de edad.

#### **b) Sujeto Activo**

Partiendo de analizar cada palabra que presenta el Código Penal en sus artículos. El Tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, ya que el término “el que” del artículo 173º, indica que agente o autor del delito de acceso carnal sexual puede ser cualquier persona, sea varón o mujer. Cuando aparece la palabra el que, es cualquier persona que cometa el delito, pudiendo ser del sexo masculino o femenino.

En el artículo 173 especifica que será reprimido con pena de cadena perpetua al sujeto activo que cometa el delito de violación sexual de menor de edad. La ley configura la violación sexual como delito especial impropio, el sujeto activo tenga conocimiento que con la realización de las acciones voluntarias que pone en movimiento la violencia o que origina la amenaza grave, alcanzará su objetivo Salinas (2016). Las acciones que demuestra el sujeto activo en hacer daño a un menor de edad se verá reflejado en la consumación del delito.

Peña (2016) sostiene que si bien, agente de este delito, comúnmente lo es un hombre, no es menos cierto que lo sea también una mujer; en ese contexto si una mujer tiene práctica sexual con un muchacho menor de 14 años, su conducta es punible con el mismo título del hombre que abusa de una menor de la misma edad: Aunado a ello, cabe precisar que para efectos de que configure este delito, la opción sexual (homosexual o heterosexual) no tiene mayor arraigo de controversia, lo que se incrimina es el abuso sexual que tiene como aspecto subjetivo el aprovechamiento de

la minoría de edad del sujeto pasivo

Se concluye que el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona convirtiéndose en sujeto activo, encontrándose estipulado en el artículo 173.

**c) Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo del delito de violación sexual también puede ser indiferentemente tanto un hombre como una mujer, estando tipificado en el art. 173 del Código Penal, siendo menor de catorce años.

#### **d) Comportamiento Típico**

Al transcurrir el tiempo, nuestro Código Penal ha pasado por diversas modificaciones, y en cada una de ellas se ha establecido nuevos parámetros para proteger los derechos del niño y adolescente con respecto a su libertad sexual.

Torres (2019) afirma:

El comportamiento consiste en tener el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de catorce años de edad. A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° CP, lo que se castiga es sólo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se castiga aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválida, al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor. (p.28)

Considerándose que el menor de edad no manifiesta su plena libertad, ni la madurez consciente en su desarrollo sexual, se pretende proteger en todos los ámbitos la libertad sexual para que en un futuro no repercuta en su vida emocional y social tendencias negativas.

### **2.3.7. Elementos de la Tipicidad Subjetiva**

#### **a) El Dolo**

Según García (citado por Mendoza, 2019, p.144) menciona que “los fines de la pena, tantas veces descuidados en la enseñanza del derecho, la doctrina y la jurisprudencia, en términos teleológicos, representan la razón de ser de un derecho”. Por consiguiente, por largos períodos y décadas la pena ha ido mutando con la finalidad de castigar o sancionar a las personas que traspase los parámetros de la ley.

La intención que se manifiesta a través del delito de violación sexual de menor de edad es la presencia del Dolo. Arias y García (1997) requiere que necesariamente exista dolo en la realización de actos contrarios al pudor, excluyéndose la intención de practicar el acto sexual propiamente dicho u otro análogo (violación o su tentativa). Por tanto, se manifiesta en la realización de los hechos que hubo una intención de dañar, lastimar y pisotear la integridad sexual del menor de edad.

#### **b) Antijuricidad**

Una vez analizada la conducta y la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, se tomará como referencia al ordenamiento jurídico. En consecuencia, nos referimos a la expresión que va contradecir la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico.

#### **c) Culpabilidad**

El operador de justicia, en esta parte del proceso analiza si la conducta típica y antijurídica es atribuida al presunto autor. El cual se tendrá que verificar el acto reuniendo las pruebas necesarias y teniendo en consideración si al momento de la acción delictuosa el agente era imputable, en el caso que presente alguna anomalía

psíquica se calificará como inimputable.

#### **d) Grado del Desarrollo del Delito**

##### **- Tentativa**

No puede ser considerado como tal, puesto que una vez ejecutado el acto contrario al pudor el delito ya queda consumado.

##### **- Consumación**

Paredes (2019) manifiesta que: “El delito de violación sexual de menores se consuma con el acceso carnal en cualquiera de las vías descritas en el tipo base basta para perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo u objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, este será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora de riesgo y la acusación del resultado lesivo”

Como menciona el autor, el simple hecho de que se genere un delito en contra de la libertad sexual, con algunas de las formas que estipula el código penal, no es necesario que se produzca una eyaculación de agente activo, el simple hecho de que ingrese su miembro viril u otro objeto sustituto del pene, ya se está quebrantando lo que estipula la ley, por tanto, el delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto antijurídico.

### **2.3.8. La Pena en la Violación Sexual en menores de edad**

Según Monsalve (citado por Mendoza, 2019, p.149) concluye: “Una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida”

Teniendo como referencia a la cita del autor, se le aplicará una condena cuando el sujeto activo presente un delito grave, en este caso cuando cometa el delito de violación sexual de menores de catorce años de edad que presentamos en la presente investigación.

En la actualidad, se ha extendido la pena de cadena perpetua, no solo ampara a los menores de diez años de edad, sino abarca hasta los menores de 14 años de edad. Dado mediante la ley N° 30838, ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. El artículo 173° del código penal refiere:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua. La pena, por consiguiente, es aplicable a los sujetos que quebranten el artículo 173°, siendo sometidos a la pena impuesta.

### **2.3.9. Legislación Comparada**

#### **2.3.9.1. Argentina**

En el sistema jurídico Argentino Título III Delitos contra la honestidad, Capitulo II Violación y estupro Artículo 119° que prescribe: Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes:

1. Cuando la víctima fuere menor de doce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese resistir;
3. Cuando se usare de fuerza o intimidación.

#### **2.3.9.2. Chile**

Este sistema lo ubica en su Libro II Crímenes y Simple Delitos y sus Penas, título VII crímenes y simple delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública & de la violación, artículo 361 que prescribe: “La violación de una mujer será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. Se comete violación yaciendo con la mujer en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando se usa de fuerza o intimidación.
2. Cuando la mujer se halla privada de razón o de sentido por cualquier causa.
3. Cuando sea menor de doce años cumplidos, aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

En el caso del número 3° del inciso anterior, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo”.

### **2.3.9.3. Ecuador**

En este sistema se ubica en el Libro Segundo De los Delitos en Particular, título VIII de los delitos sexuales, capítulo II del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro, artículo 512° que prescribe: “Violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación”.

### **2.3.9.4. Venezuela**

Este sistema lo ubica en su Libro Segundo de las diversas especies de delito, título VIII de los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias, capítulo I de la violación, de la seducción, de la prostitución o corrupción de menores y de los ultrajes si pudor, artículo 375 que prescribe: “El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años. La misma pena se le aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo, que en el momento del delito:

1. No tuviere doce años de edad.
2. O que no haya cumplido dieciséis años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor.
3. O que hallándose detenido o condenada, - haya sido confiada a la custodia del culpable.

4. O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o
5. Sustancias narcóticas o excitantes de que éste se haya valido”.

### **2.3.10. Teorías sobre el delito de violación sexual de menores de edad**

#### **2.3.10.1. Teoría del Consentimiento**

Sobre la teoría del consentimiento existen posiciones en la doctrina, así, algunos consideran que se trata de una causa de atipicidad y otros, que se trata de una causa de justificación; así tenemos lo señalado por Hurtado (2005) indica respecto al código penal que se declara exento de responsabilidad a quien “actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición”. La determinación de los efectos del consentimiento no es solo un problema de técnica legislativa o de dogmática penal. Depende sobre todo de la concepción que se tenga sobre el derecho en general y, en particular, sobre el derecho penal. De modo que resultan decisivos los criterios de política criminal que se admitan. Estos criterios están fundamentalmente delimitados por la constitución.

En su Art. 1, ésta prevé que “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”. Esta declaración implica el reconocimiento de la primacía de la persona frente a la sociedad y al estado. La misma jerarquía es admitida cuando, en armonía con la disposición citada, se establece, como principio general, en el art. I del título preliminar del código penal, que este “tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”. Esto supone que la

persono es concebida como un agente moral autónomo para decidir y realizar sus actos y proyectos de vida.

Con este fin se le reconocen, al lado de diversos derechos, otras facultades fundamentales por su simple condición de tal. La protección de estos derechos es garantía para el desarrollo autónomo y pleno de la personalidad.

### ***2.3.10.2. Teoría de la Culpabilidad***

Sobre la culpabilidad existen diversas concepciones así por ejemplo se tiene la concepción psicológica, la concepción psicológica normativa, la concepción normativa; así daremos a conocer conforme a Hurtado, las diferentes nociones de culpabilidad: La concepción psicológica bajo la influencia del positivismo filosófico y en oposición a las tesis del derecho natural, los juristas de mitad del siglo XIX describieron la culpabilidad como el lazo psicológico que une al autor de un acto con el resultado perjudicial que ocasiona. Franz (1994) afirmó que la gente es culpable por que causa, mediante un acto voluntario, un perjuicio ilícito. Según este criterio, llamado psicológico, la culpabilidad puede presentarse de dos maneras diferentes: la intención o dolo y la negligencia o culpa.

## **2.4. Marco Conceptual**

**2.4.1. Tendencia.-** Idea o corriente, especialmente de tipo religioso, político o artístico, que se orienta en determinada dirección. Se conoce como tendencia a una preferencia o una corriente que se decanta hacia un fin o fines específicos y que generalmente suelen dejar su marca durante un periodo de tiempo y en un determinado lugar.

**2.4.2. Doctrinal.** - Según la Real Academia Española nos hace referencia que es un libro que contiene reglas y preceptos perteneciente o relativo a la doctrina.

**2.4.3. Violación.** - Acto sexual sin consentimiento que se puede dar vía oral, vaginal o anal en la que hay amenaza y fuerza física.

**2.4.4. Indemnidad Sexual.** - Es aquel principio constitucionalmente protegido que consiste en la libertad de elección sexual del individuo, es decir, aquel derecho personalísimo que tiene toda persona de poder elegir con quien tener relaciones.

**2.4.5. Menor de edad.** - Aquel sujeto de derecho que, según la legislación, en este caso la peruana, no ha cumplido los dieciocho años de edad.

**2.4.6. Violación sexual infantil.** - Acto sexual impuesto a un niño o niña que carece de desarrollo maduracional y cognitivo, autoridad y poder lo que capacita al agresor, implícita o directamente, para coaccionarlo en una complicación sexual.

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis General**

Las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad; siendo convergente el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

Se identificará la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico Protegido, siendo convergente entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina.

Se describirá la tendencia doctrinal sobre tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.

## IV. Metodología

### 4.1. Diseño de la investigación

El autor incide que los diseños de investigación son rutas alternativas hacia un mismo fin. Kerlinger (s.f.) considera: “Diseño es un plan, un proyecto para contextualizar la estructura de las relaciones entre las variables de un estudio de investigación, constituye la armazón de la investigación” (p.437). Es el soporte de una investigación que son válidos y confiables de las relaciones entre variables.

Según el autor el diseño no experimental se divide tomando en cuenta. Hernández et al., (2014) concluye: Los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, es como tomar una fotografía de algo que sucede y el diseño longitudinal, se recolectan datos a través de tiempo en puntos o períodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y sus consecuencias. (p.208).

En el presente Proyecto de Investigación el enfoque es cualitativo, como lo señalan los estudios de los metodólogos, en su estudio denominado: “Investigación Cualitativa: Una Reflexión desde la Educación como hecho Social” Hernández et al., (2014) Descriptivo: En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel.

Respecto a la tipología del estudio, es fundamental o básica, porque orienta al descubrimiento de nuevos discernimientos. Para Hernández Sampieri et al (2014) la investigación no experimental consiste en la observación de los

acontecimientos de forma objetiva, ello se realiza en el mismo campo o ambiente natural sin modificar las condiciones existentes; y de corte transeccional, también llamado transversal o sincrónico porque permite recolectar la información en un determinado momento, con el propósito de describir y examinar los hechos (Liu, 2008 y Tucker, 2004. citados por Hernández Sampieri et al., (2014).

## **4.2. Población y muestra**

Una población, es el conjunto de todos los casos que coinciden con determinadas características específicas del estudio (citado en Hernández Sampieri et al., 2014, p.(174).

La población son las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020.

Para el autor la muestra tiene que ser representativa de la población. Mario Tamayo (2003, p.176) la muestra a partir de la población cuantificada para una investigación se determina la muestra, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra se considera, es representativa de la población. Por tanto, la unidad de análisis se consideró al estudio de toda la población de la tendencia doctrinal del delito de violación sexual en menores de edad tomadas como referencia al Perú.

## **4.3. Definición y Operacionalización de variable e indicadores**

### **4.3.1. Definición de la variable**

Las variables, en su significado más general. Tamayo (2003) afirma: “Que se utiliza para designar cualquier característica de la realidad que pueda ser determinada por observación y que pueda mostrar diferentes valores de una

unidad de observación a otra” (p.163). Se entiende que la variable se refiere a propiedades de la realidad que varían.

En la definición de variable Hernández et al., (2014) concluye: “Que una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p.105). En este caso y tomando como referencia al autor nuestra variable de estudio será las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad.

#### **4.3.2. Operacionalización de la variable**

Las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual de menores de edad se operacionalizan con el estudio del Bien Jurídico Protegido y la corriente doctrinal sobre tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Clauso (s.f.) según el análisis concluyó que el Análisis Documental, abarca tanto los aspectos formales como los de contenido, y es, desde esta perspectiva, desde donde nosotros lo estudiaremos, centrándonos, fundamentalmente, en los aspectos formales, es decir, en la descripción formal del documento.

Otros autores, considera el análisis documental como la esencia de la función de la documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original.

Para poder recolectar información se utilizará un instrumento para la recolección de datos. Sabino (1992) nos dice:

Un instrumento para la recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados. (p.108)

Las técnicas son necesarias porque con ellas se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Según otros autores, son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. La técnica para la recolección de datos será el análisis documental y el instrumento que se utilizará para la recolección de datos será la ficha de registro de datos.

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>DATOS A OBSERVAR</b>
Fichaje	Fichas bibliográficas	El marco teórico conceptual, recolectar y detectar la mayor cantidad de información relacionada con el trabajo de investigación.
Análisis Documental	Guía de Observación	Este instrumento permitirá observar las tendencias doctrinales sobre el

		Bien Jurídico Protegido y la Tipicidad Objetiva en el delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.
--	--	--

#### **4.5. Plan de análisis**

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Se definió las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.

Fase 2: Se realizó una búsqueda sobre las tendencias doctrinales del Bien Jurídico Protegido y la Tipicidad Objetiva en el Perú utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Se identificó la convergencia o divergencia sobre las tendencias doctrinales halladas.

Fase 4: Se evaluó la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema sobre el delito de violación sexual en menores de edad, en Perú.

Fase 5: Se discutió los resultados hallados sobre las tendencias doctrinales desarrolladas en el trabajo de investigación.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Según (arrasco (2018)define, un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión

lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio”. (p. 84)”es un instrumento muy importante que consolida en cuadros todos los elementos de investigación con suma conexión y sobre todo coherentemente con el tema que se investiga utilizando todos los recursos de apoyo sistemáticamente.

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar.

TÍTULO: Tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b> Identificar la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico Protegido del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020.  Describir la tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> Las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad; siendo convergente el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS:</b> Se identificará la tendencia doctrinal sobre el bien jurídico protegido del delito de violación sexual en menores de edad, siendo convergente entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina.  Se describirá la tendencia doctrinal sobre la tipicidad objetiva del delito de violación sexual en menores de edad, siendo convergente entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina.</p>	<p>Tendencias doctrinales sobre el delito de Violación sexual en menores de edad</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica <b>Nivel:</b> Descriptivo <b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Población:</b> Conjunto de posturas doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad. <b>Unidad de la muestra:</b> Perú <b>Técnica:</b> Análisis documental. <b>Instrumento:</b> Ficha de registro de datos.</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El

quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se podrá cumplir con la aplicación de los principios de protección a las personas, Libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia y no maleficencia, en razón de que por ser aplicable a personas, en la investigación se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, el cual se evidencia como anexo 3.

Por las razones expuestas se deja constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

Si aplican el principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica.

## V. Resultados

### 5.1. Resultados

**TÍTULO:** Tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.

**Cuadro 01.** Respecto a la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico protegido del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020.

Identificar la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico protegido del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020.		Aplicación Jurídica	Identificación	Convergencia
Postura sobre el Bien Jurídico protegido	La doctrina considera proteger al menor de edad en su normal desarrollo y grado de maduración para desenvolverse con espontaneidad. “La indemnidad sexual, se le entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse en forma libre y espontánea” Salinas (citado por Paredes, 2019, p.4). Por lo consiguiente, se busca proteger un desarrollo de los menores en su sexualidad de forma normal sin interrupción, para que se puedan desenvolver de forma libre y espontánea alcanzado una vida plena.	<p><b>Título IV DELITOS CONTRA LA LIBERTAD</b></p> <p><b>Capítulo IX Violación de la libertad sexual</b></p> <p><b>Art. 173°.- Violación sexual de menor de edad</b></p> <p>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.</p> <p><b>Art. 173° A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave</b></p>	Se identificó el Bien Jurídico aplicable en los artículos 173° y 173-A en el delito de violación sexual en menores de edad.	Se identificó la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico Protegido resaltando las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se protege la libertad sexual.</li> <li>- Se protege la indemnidad sexual.</li> <li>- Tiene aplicación en el art. 173° y 173- A. del Código Penal Peruano.</li> </ul>

**Cuadro 02.** Respecto a la tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020.

Describir la tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020.		Aplicación Jurídica	Identificación	Convergencia
Tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad	<p>La doctrina considera a la Tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad dentro del delito protegiendo la indemnidad sexual del menor.</p> <p><b>Sujeto Activo</b></p> <p>Es cualquier persona que cometa el delito, pudiendo ser del sexo masculino o femenino.</p> <p><b>Sujeto Pasivo</b></p> <p>El sujeto pasivo del delito de violación sexual también puede ser indiferentemente tanto un hombre como una mujer, estando tipificado en el art. 173° del Código Penal, siendo menor de catorce años.</p>	<p><b>Título IV DELITOS CONTRA LA LIBERTAD</b></p> <p><b>Capítulo IX Violación de la libertad sexual</b></p> <p><b>Art. 173°.</b> - <b>Violación sexual de menor de edad</b></p> <p>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.</p> <p><b>Art. 173° A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave</b></p>	<p>Se describió la tipicidad objetiva del delito de Violación Sexual en menores de edad aplicable en los artículos 173° y 173-A en el delito de violación sexual en menores de edad.</p>	<p>Se describió los sujetos activos y pasivos que intervienen al cometer los hechos delictivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se protege al menor de edad de catorce años para su normal desarrollo en su sexualidad.</li> <li>- Se reprime al sujeto activo quien cometa el delito de violación sexual hacia el menor de edad.</li> <li>- Intervención de los sujetos procesales en el delito de violación sexual en menores de edad según el art. 173° y 173- A. del Código Penal Peruano.</li> </ul>

## 5.2. Análisis de Resultado

De acuerdo con los resultados de la investigación de tendencias doctrinales sobre el delito de Violación Sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020.

En el cuadro 01, se identificó la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico Protegido del delito de violación sexual en menores de edad resaltando las siguientes características: se protege la libertad sexual, se protege la idemnidad sexual y tiene aplicación en el art. 173° y 173- A. del Código Penal Peruano. Asimismo, Peña (2016) en su indagación referido al “bien jurídico que se protege en los delitos de violación sexual de menores de edad, se da a razón del grado de inmadurez psicobiológico de los menores catorce años, lo cual los pone en una situación de incapacidad de controlar racionalmente su conducta sexual. Cuando se trata de menores de edad se prohíbe el ejercicio de la sexualidad al libre albedrio de estos por cuanto afectaría el normal desarrollo de su personalidad produciendo daños futuros”.

Sánchez (2020) menciona que la protección de los bienes jurídicos de estos delitos, son reconocidos como la libertad y la intangibilidad sexual, siendo que el primero requiere voluntad que el agraviado este consciente y además responsable del sujeto pasivo, y la segunda, es decir, de la indemnidad, no se requiere dicha manifestación por tratarse de menores, quienes se encuentran privados de razón o de sentido por razón de su edad y falta de capacidad de decisión.

Sánchez (2020) “Por cuanto a la libertad sexual es la capacidad de toda persona de tener disposición sexual y denegar las agresiones sexuales de otros sin su consentimiento de la misma. Es decir, la autodeterminación de las personas mayores con capacidad de decidir en sus actos sexuales, que le determina en sus decisiones según el contexto de la persona con la que va tener el acceso carnal”. (p. 8).

En base a lo descrito anteriormente se concluye que, se corroboró la Hipótesis Específica N° 01: se identificó la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico Protegido, siendo convergente entre las características relevantes de posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina mencionadas en el cuadro N° 01.

En el cuadro 02, se describió la tipicidad objetiva del delito de violación sexual en menores de edad resaltando las siguientes características: se protege al menor de edad de catorce años para su normal desarrollo en su sexualidad, se reprime al sujeto activo quien cometa el delito de violación sexual hacia el menor de edad y la intervención de los sujetos procesales en el delito de violación sexual en menores de edad según el art. 173° y 173- A. del Código Penal Peruano.

Según Camani (2019) hace referencia en la Tipicidad Objetiva que, “El delito de violación sexual de menor de edad, configura un acto punible cuando el sujeto activo, en el presente caso, el individuo acusado, ha realizado el acceso carnal por la vía vaginal, bucal, anal o con la ejecución de otros actos similares, sobre el cuerpo de un menor que tiene la edad inferior a los 14 años, es decir, lo determinante en este delito es la edad cronológica, si para su consumación existió la concurrencia de violencia o intimidación, estas características son indiferentes al tipo penal, ya que se castiga el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal sobre el cuerpo del menor de 14 años, teniendo en consideración su edad para la imposición de la sanción efectiva”.

En base a lo descrito anteriormente se concluye que, se corroboró la Hipótesis Específica N° 02: se describió la tendencia doctrinal sobre tipicidad objetiva del delito de violación sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 – 2020, siendo convergente en las características descritas expuesta en el cuadro N° 02.

## VI. Conclusiones

En el presente trabajo de investigación sobre las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el Perú, período 2015 - 2020, luego de determinar e identificar todo:

1. Se determinó las tendencias doctrinales sobre el delito de violación sexual en menores de edad, en relación con el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva, por tener estas corrientes doctrinales amplia convergencia entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina.
2. En base a lo descrito el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual entendiéndose como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse en forma libre y espontánea, por tanto, se identificó que existe convergencia en la tendencia doctrinal sobre el Bien Jurídico Protegido del delito de violación sexual en menores de edad resaltando las siguientes características: se protege la libertad sexual, se protege la indemnidad sexual y tiene aplicación en el art. 173° y 173- A entre posturas, normas y preceptos doctrinales adoptados por la doctrina.
3. Con referente a la Tipicidad Objetiva en el delito de violación sexual de menor de edad, configura un acto punible cuando el sujeto activo, en el presente caso, el individuo acusado, ha realizado el acceso carnal por la vía vaginal, bucal, anal o con la ejecución de otros actos similares, sobre el cuerpo de un menor que tiene la edad inferior a los 14 años, es decir, lo determinante en este delito es la edad cronológica, si para su consumación existió la concurrencia de violencia o intimidación, estas características son indiferentes al tipo penal, ya que se castiga el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal sobre el cuerpo del menor de 14 años, teniendo en consideración

su edad para la imposición de la sanción efectivase describió que existe convergencia entre la tendencia doctrinal y la tipicidad objetiva del delito de violación sexual en menores de edad resaltando las siguientes características: se protege al menor de edad de catorce años para su normal desarrollo en su sexualidad, se reprime al sujeto activo quien cometa el delito de violación sexual hacia el menor de edad y la intervención de los sujetos procesales en el delito de violación sexual en menores de edad según el art. 173° y 173- A. del Código Penal Peruano.

## 6.1. Recomendaciones

1. Es importante tomar en consideración las diferentes tendencias doctrinales en Perú, para concientizar a la población de los sucesos que acontece diariamente como es el delito de violación sexual en menores de edad y que se tome medidas rigurosas para sancionar estos delitos con cadena perpetua; sabiendo que, existe una pena determinada en el Código Penal y que por tal se pueda cumplir por los administradores de justicia quienes dictaminen de manera justa.
2. Para evitar dificultades en la interpretación de los tipos penales, ya que se trata de delitos de naturaleza compleja, máxime si los referidos injustos penales debilitan la confianza de los ciudadanos hacia la institucionalidad democrática, afecta el progreso socio-económico y retrasa la posibilidad de los ciudadanos de alcanzar una vida más digna.
3. Que el estado tenga como base la educación en la que sus reformas legislativas y políticas públicas apunten a la prevención debido a que este tema es realmente alarmante en la que deberíamos preocuparnos más sobre el futuro de nuestros niños/as.
4. Es imprescindible que los Magistrados de la Corte Suprema apliquen las sanciones dispuestas en el artículo 173° del Código Penal referido a la violación sexual de menor de edad, acto que generaría la uniformidad en las sentencias y el retorno de la confianza de la población peruana ya resquebrajada por la variabilidad de las sanciones impuestas en este tipo de delitos.

## 8. Referencias Bibliográficas

- Camani Mamani, N. (2019). *El delito de violación sexual de menores de edad y la valoración de la prueba en la corte superior de justicia de Madre de Dios en el año 2019*. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Campos Álvarez, P. (2019). *Análisis del Bien Jurídico Protegido en el delito de abuso sexual* (Issue 2008). Universidad de Chile.
- Carrasco, D. (2018). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Segunda Ed.*
- Clauso García, A. (n.d.). *Análisis documental : el análisis formal*. 3, 11–19.
- Correo. (2018). Violación sexual en el Perú 2013 – 2017. En diario El correo – nota periodística. Lima – Perú. 14 de Noviembre. <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/76-de-victimas-violacion-sexual-enperu-son-menores-edad-801689/?ref=dcr>
- Fernández Ubiña, J. (2006). *El imperio romano como sistema de dominación*. 75–114.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la Investigación* (S. A. D. C. V. Mc. Graw Hill Educación/ Interamericana Editores (ed.); Sexta Edic). Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
- Mena Armijos, Y. (2016). *El delito de violación sexual en los menores de edad en el cantón pasaje, provincia de el oro en los años 2013- 2014 y su incidencia socio juridica en los sectores sociales* [Universidad Técnica de Machala]. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/7481/1/CD00077-2016-trabajo-completo>
- Mendoza Garay, A. (2019). Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador? *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 69(274–1), 131. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-1.69930>

- Noguera Ramos, I. (2016). *Violacion de la Libertad e Indemnidad sexual* (E. Y. L. J. G. EIRL (ed.); R/2016).
- Paredes Infazon, J. (2019). *Análisis de la Jurisprudencia en el Delito de Violación Sexual de Menores de Edad en el Perú*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Derecho Penal y Procesal Penal* (1ª ed., Vo).
- Peña Cabrera, F. (2008). *Los elementos subjetivos del injusto en los delitos contra el honor , un añadido incompatible con el principio de legalidad material*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Sáenz, J. (2014). *Análisis jurídico penal del delito de violacion sexual*. Centro de Investigación Jurídica - Universidad de Panamá.
- Salinas, S. (2016). *Los delitos contra la libertad sexual. El nuevo proceso penal*. (Idemsa).
- Sánchez Rioja, D. (2020). *Inaplicación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual a menores de 14 años genera la revictimización, en la fiscalía corporativa penal de Chachapoyas, 2017-2018*. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica* (N. Editores (ed.); cuarta).
- Torres Zuñiga, M. (2019). *La penalidad en la violación sexual de menores de edad en el distrito judicial Lima, periodo 2015-2018*.  
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9838/8P.2025.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- UNICEF. (2019, May 2). *Los delitos sexuales contra la niñez y la adolescencia es un problema multicausal que exige el involucramiento de toda la sociedad*.  
<https://www.unicef.org/nicaragua/comunicados-prensa/los-delitos-sexuales-contra-la-niñez-y-la-adolescencia-es-un-problema>

Viviano, T. (2014). *La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros Emergencia Mujer de Lima Metropolitana (Tesis de Maestría)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

## ANEXOS

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético**

Yo, Chacaliaza Guerra, María Verónica, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Características relevantes de las tendencias doctrinales sobre la violencia contra la mujer en la modalidad de feminicidio en Latinoamérica en el período de 2015 – 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 16 octubre de 2021

.....

Chacaliaza Guerra, María Verónica

DNI N° 43164573

#### Anexo 4. Cronograma de actividades.

Actividades		Año 2021														
		Cronograma de trabajo 2021-2														
		Setiembre				Octubre			Noviembre				Diciembre			
		Semana				Semana			Semana				Semana			
N°		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Socialización el SPA/elaboración de análisis de resultado, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen.	■														
2	Presentación del primer borrador del informe final		■													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			■												
4	Primer borrador de artículo científico				■											
5	Programación de la segunda tutoría grupal / mejora en la redacción del informe final y artículo científico					■										
6	Revisión y mejora del informe final						■									
7	Revisión y mejora del artículo científico							■								
8	Participan en la orientación pedagógica/asesoría personalizada a través de videoconferencia con recursos Zoom Meet, y otros (tiempo real), según el horario de clases								■							
9	Programación de la tercera tutoría grupal / calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el docente tutor (DT)									■						
10	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación										■					
11	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación											■				
12	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el Jurado de Investigación												■			
13	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación													■		

14	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación																
15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación																

Para su elaboración tener en cuenta las actividades del SPA, y la duración de la asignatura

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	25.00	4	100.00
• Fotocopias	25.00	4	100.00
• Empastado	30.00	4	120.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	40.00	4	40.00
• Lapiceros	10.00	4	10.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00		50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	50.00		50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>470.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>470.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>1,122.00</b>

# Turnitin María Chacaliaza

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

9%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.unheval.edu.pe](http://repositorio.unheval.edu.pe)

Fuente de Internet

5%

---

2

[repositorio.uigv.edu.pe](http://repositorio.uigv.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo